RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a de trece julio de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-165-SPA-93 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha misma fecha, mediante el cual denuncia *(...) los cuatro árboles que se encuentra ubicados en la esquina de las calles Jalapa y Nayarit en la acera sur, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, pueden encontrarse en riesgo, toda vez que carecen de cajetes y el concreto que se encuentra a su alrededor impide la recepción de agua y su crecimiento lo que puede causar su muerte (...) solicito a esta Procuraduría lleve a cabo un dictamen técnico que pueda determinar la condición actual de los árboles en comento con objeto de determinar la forma en la que puedan conservarse* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0405/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-165-SPA-93; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 2 de marzo de 2009 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0405/2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 6 de marzo de 2009 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) existen cuatro individuos forestales adultos (tres ficus y un ciprés Italiano) ubicados en la banqueta de la acera Sur de la calle Nayarit, los cajetes se encuentran cubiertos totalmente con concreto hasta la base de los troncos de los árboles; los cuatro árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y de mantenimiento (los tres ficus presentan podas topiarías), se observan botellas de PET llenas de agua en la base de los árboles y una bolsa de plástico con residuos de poda (...)*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Atendiendo la solicitud de la persona denunciante señalada en su escrito de denuncia, mediante Atenta Nota número PAOT/200.2-15-2009, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, elaborara el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario y las afectaciones por el ahogamiento con concreto de las raíces de los árboles objeto de la presente indagatoria y emita las sugerencias para asegurar la sobrevivencia de los árboles.

El 2 de abril de 2009, se realizó un segundo reconocimiento de hechos a efecto de allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación constatando que *(...) los cuatro individuos forestales adultos (tres ficus y un ciprés italiano) ubicado en la banqueta de la acera Sur de la calle Nayarit, continúan con los cajetes cubiertos totalmente con concreto hasta la base de los troncos de los árboles; se observaron botellas de PET llenas de agua en la base de los árboles. (...) Acto seguido el personal dictaminador procedió a la valoración de los árboles para la atención del dictamen solicitado y el personal responsable de la investigación procedió a realizar volanteo a transeúntes y se dejó en todos los domicilios de la manzana el volante informativo impreso por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con la leyenda 'AVISO DAÑAR ÁRBOLES (verter sustancias, sobreponer alambre, atar o fijar objetos, podar o cortar indiscriminadamente, quitar la corteza, etc.) ESTÁ PROHIBIDO Y PUEDE CONSTITUIR UN DELITO al responsable se le impondrán de 3 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2 mil días de salario mínimo de multa (Artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal) (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0454/2009 de fecha 13 de abril de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 30 de abril de 2009, se recibió mediante atenta nota PAOT-230-042-2009 de fecha 29 de abril de 2009, el dictamen técnico SPA/DEDPPA/DT-021/2009, emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental; a continuación se describe lo más importante para el caso que nos ocupa:

(...)
IV. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen técnico

IV.1. Observaciones en el lugar de los hechos.

El 2 de abril del 2009, personal dictaminador adscrito a la subprocuraduría de protección Ambiental se constituyó en la calle de Nayarit entre las calles de Tonalá y Jalapa, en la cual se constató que sobre la banqueta de Nayarit se yerguen cuatro árboles, 3 (tres) de la especie Ficus benjamina de nombre común "Ficus" y uno de la especie Cupressus sempervirens L., de nombre común "ciprés italiano". Los cajetes de dichos individuos se encuentran rellenados de concreto.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV: Análisis de la información obtenida en el sitio de los hechos.

IV.2.1. Estado físico y fitosanitario del individuo arbóreo

Los árboles que se valoran son de la especie Ficus benjamina de nombre común "ficus" y de la especie Cupressus sempervirens L.. de nombre común Ciprés italiano, al momento de la visita el dictaminación presentaban las siguientes características físicas y fitosanitarias

Id.	Nombre común/ Especie	Altura (m)	DAP (cm)	DAC (m)	Estado Físico y fitosanitario
1	Ficus *Ficus benjamina*	4	12	1.5	Presenta poda topiaria, no se le observan plagas, ni enfermedades, cuenta con daño mecánico en tronco
2	Ficus *Ficus benjamina*	3.5	11/8	1.5	Se bifurca a los 52 centimetros de altura, presenta poda topiaria y no se le observen plagas ni enfermedades.
3	Ciprés italiano *Cupressus sempervirens* L.	2	5	0.80	No se observan enfermedades, ni plagas, cuenta con hojas secas y alrededor del tronco a la altura del cajete se observa que está envuelto de cartón.
4	Ficus *Ficus benjamina*	2	13/12.5	2.5	Se bifurca a una altura de 25 centímetros,, presenta corteza incluida en la cual la rama está agrietada, presenta poda topiaria, no se observan plagas ni enfermedades..

DAP = Diámetro del tronco a la altura del pecho, DAC=Diámetro de copa.

De acuerdo con las características descritas anteriormente, se considera que los individuos arbóreos identificados con los números 1(uno), 2(dos) y 4(cuatro) se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, debido a que no presentan daños por plagas y/o enfermedades.

El individuo arbóreo identificado para este dictamen con el número 3 (tres) se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, debido a que no presenta daños por plagas y/o enfermedades. Sin embargo se observan algunas hojas secas.

El individuo arbóreo identificado para este dictamen técnico con el número 4 (cuatro) se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo debido a que cuenta con corteza

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

incluida[1] provocó un agrietamiento severo entre la rama y tronco, en el cual puede hospedar plagas y producir enfermedades que dañarían la vida del árbol.

IV.2. Afectaciones provocadas a los individuos arbóreos por el relleno de concreto de los cajetes.

De la visita realizada al sitio de los hechos, se observó que los cajetes[2] en los cuales se yerguen cada uno de los individuos se encuentran rellenos de concreto, lo cual no permite la captación de agua. Y que los individuos no tengan con que alimentarse ya que esta también es necesaria para la transferencia de nutrientes en todas las estructuras del árbol.

Tal es el caso del árbol número 3 (tres) en el que se observan hojas secas, las cuales indican la falta de agua y nutrientes y que conforme transcurre el tiempo este individuo se debilitara y será susceptible a plagas y enfermedades, ya que no contara con las defensas necesarias para combatirlas.

IV.2.3. Acciones de manejo recomendadas.

IV.2.3.1. Se recomienda realizar el retiro del relleno de los cuatro cajetes, así como el cartón que envuelve la parte del tronco del árbol número 3 (tres), para dicho individuo realice su.

IV.2.3.2. Para los árboles número 1 (uno) y 2 (dos) que se encuentren en buen estado, no es necesario realizar alguna acción de manejo.

IV.2.3.4. La poda deberá realizarse conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

V. Conclusiones

(...)

Segunda. Con base en la revisión del estado físico de los árboles, se considera que los ejemplares de las especies Ficus benjamina y Cupressus sepervirens L. tienen expectativa de vida alta, por lo que como acción de manejo se requiere el retiro del relleno de concreto que tienen los cajetes de cada uno de los individuos, ya que estos no permiten la captación de agua y por lo tanto los individuos arbóreos no tienen agua para su sobré vivencia y traslado de nutrientes.

Tercera. La acción de poda deberá realizarse con apego a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Mediante oficio PAO-05-300/210-0627/2009 de fecha 12 de mayo de 2009, se solicitó a la Dirección Territorial Roma-Condesa en la Delegación Cuauhtémoc se realizará el retiro del relleno de concreto de los cajetes de 4 árboles objeto del presente instrumento, así como se colocara sustrato orgánico (tierra). Así también se solicitó se realizara la sensibilización y concientización del cuidado y respeto de los árboles al propietario del inmueble frente al cual se ubican dichos individuos forestales.

El día 3 de junio del año en curso, se recibió oficio número DTRC/564/2009, mediante el cual la Dirección Territorial Roma Condesa informó que *(...) fue atendida su petición del retiro de relleno de concreto de los cajetes de 4 árboles, 3 Ficus y [un] Ciprés italiano, ubicados en la banqueta de la acera sur de la calle Nayarit esquina con Jalapa, en la colonia Roma Sur. De igual manera se colocó el sustrato orgánico (tierra), concientizando del cuidado y respeto de los sujetos forestales al propietario del inmueble en donde se encuentran los mismos (...)*

El día 15 de junio del año en curso, se realizó un tercer reconocimiento de hechos por parte del personal de esta Subprocuraduría constatando que *(...) los cuatro individuos forestales adultos (...) les fue retirado el concreto de los cajetes, se observa que los árboles se encuentran en buenas condiciones físicas y fitosanitarias. Acto seguido se realizó volanteo a transeúntes y se dejó en todos los domicilios de la manzana el volante informativo impreso por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con la leyenda 'AVISO DAÑAR ÁRBOLES (verter sustancias, sobreponer alambre, atar o fijar objetos, podar o cortar indiscriminadamente, quitar la corteza, etc.) ESTÁ PROHIBIDO Y PUEDE CONSTITUIR UN DELITO al responsable se le impondrán de 3 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2 mil días de salario mínimo de multa (Artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal)' (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que se encuentra en riesgo la sobrevivencia de 4 árboles ubicados en la esquina de las calles Jalapa y Nayarit, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, al encontrarse sus cajetes cubiertos con concreto impidiendo la recepción de agua y su crecimiento; solicitando que esta Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, lleve a cabo el dictamen técnico respectivo para determinar la condición de los árboles con objeto de que puedan conservarse.

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad, se constató que los cajetes de los 4 árboles adultos (tres ficus y un ciprés italiano) se encontraban cubiertos con concreto hasta la base de sus troncos; los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y de mantenimiento.

Atendiendo la solicitud de la persona denunciante, se elaboró el dictamen técnico respectivo en el cual se concluyó que:

- Los 4 árboles valorados, se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, debido a que no se presentan plagas ni enfermedades.

- Las acciones de manejo recomendadas para los 4 ejemplares arbóreos fue el retiro por completo del concreto de los cajetes, así como el cartón que envuelve la parte del tronco de uno de ellos, lo árboles se encontraron en buen estado por lo que no es necesario realizar acción de manejo alguno.

Como quedo referido, las acciones de manejo recomendadas y referidas en el párrafo anterior fueron hechas del conocimiento de la autoridad competente, la cual llevó a cabo en tiempo y forma las acciones correspondientes respecto al retiro del concreto y se colocó tierra negra; así como el cartón que envolvía uno de los troncos de los árboles; con lo que queda asegurada la sobreviviencia y adecuado desarrollo de los individuos forestales. Dichas acciones fueron constatadas en un tercer reconocimiento de hechos por parte de personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental; por lo que los hechos motivo de la denuncia desaparecieron.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Se comprobó la afectación de los 4 árboles, mediante la colocación de concreto en la base de sus troncos impidiendo la filtración de agua y abastecimiento de aire necesario para el adecuado desarrollo de los mismos. Debido a la pronta intervención de la Dirección Territorial Roma-Condesa se retiró el concreto de los cajetes con lo que se asegura su sobreviviencia, actualmente los individuos forestales se encuentran en óptimas condiciones físicas y fitosanitarias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante y a la Dirección Territorial Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ccp. **Diana Ponce Nava**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/igp